

ACTA NO.31/2022 DEL COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES DE LA SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD, MEDIANTE LA CUAL APRUEBA EL PROCESO DE EXCEPCIÓN PARA LA CONTRATACION DE RENOVACIÓN DE SERVICIO DE WEB HOSTING.

I. SOLICITUD PRESENTADA

En fecha primero (1ro) del mes de abril del año dos mil veintidós (2022), la Dirección de Tecnología de esta Superintendencia elaboró el documento contentivo de Informe Técnico Pericial, el cual forma parte integral y vinculante de la presente acta, relativo a la "CONTRATACION DE RENOVACIÓN DE SERVICIO DE WEB HOSTING".

II. DOCUMENTOS EXAMINADOS:

A continuación, se indican los documentos examinados por el COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES de la SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD (CCC-SIE), para procesar el caso presentado:

- La Constitución de la República Dominicana, proclamada en fecha trece (13) de junio del año dos mil quince (2015).
- b. La Ley No.340-06 sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, de fecha (dieciocho) 18 de agosto de 2006, su posterior modificación contenida en la Ley No.449-06, de fecha (seis) 6 de diciembre de 2006; y su Reglamento y Aplicación emitido mediante el Decreto No.543-12, de fecha (seis) 6 de septiembre de 2012;
- El Reglamento de Aplicación de la Ley No. 340-06, emitido mediante el Decreto No. 543-12, de fecha seis (06) de septiembre del dos mil doce (2012).
- d. El Informe Técnico Pericial elaborado por la Dirección de Tecnología SIE de fecha primero (1ro) del mes de abril del año dos mil veintidós (2022).

III. ANÁLISIS

El COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES de la SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD (CCC-SIE), para fundamentar su decisión, ha tomado en consideración los siguientes razonamientos y argumentos:

Reg

CCC-SIE

Ref.: Procedimiento Excepción

De conformidad con las disposiciones del articulo No. 3, numeral 6, del Reglamento de Aplicación de la Ley No. 340-06, emitido mediante el Decreto No. 543-12, de fecha seis (06) de septiembre del dos mil doce (2012), establece que serán considerados casos de excepción y no una violación a la ley: "6. Proveedor único. Procesos de adquisición de bienes o servicios que sólo puedan ser suplidos por una determinada persona natural o jurídica. En caso de entregas adicionales del proveedor original que tengan por objeto ser utilizadas como repuestos, ampliaciones o servicios continuos para equipos existentes, programas de cómputos, servicios o instalaciones. Cuando un cambio de proveedor obligue a la Entidad a adquirir mercancías o servicios que no cumplan con los requisitos de compatibilidad con los equipos, programas de cómputos, servicios o instalaciones existentes o la utilización de patentes o marcas exclusivas o tecnologías que no admitan otras alternativas técnicas".

En fecha primero (1ro) del mes de abril del año dos mi veintidós (2022) la Dirección de Tecnología de esta Superintendencia elaboró el documento contentivo de Informe Técnico Pericial, el cual forma parte integral y vinculante del presente acto.

En virtud de lo anterior, según se hace constar en las recomendaciones del informe de referencia:

"La Superintendencia de Electricidad y la Dirección de Protecom cuentan con portales de acceso WEB, vía por la cual la institución brinda información y servicios con relación a sus operaciones, Los portales web y sus servicios operan desde una plataforma de terceros, la cual fue contratada a través del proceso de compra SIE-DAF-CM-2021-0017; resultando adjudicado a la empresa Rubycom.

Los modelos de contrato para los servicios de alojamiento de portales y páginas web (Hosting) presentan características y condiciones basadas en el soporte brindado al usuario, capacidad de equipos para el servicio, la sincronización de los datos entre Datacenters a nivel mundial y el cumplimiento de mantener en línea el servicio mencionado. Sin embargo, solicitar la contratación de un nuevo suplidor para este servicio, obligaría a la institución a pagar un monto mayor por concepto de traslado de los datos de los portales existentes a la nueva plataforma. Esto significa que el proceso para renovación de los servicios de Hosting debería ser lanzado indicando el requerimiento de traslado de datos y de los portales web existentes ya que la contratación de este no contempla estos servicios.

Durante el período de contrato, Rubycom no ha presentado inconvenientes con relación a los portales web de la institución; permaneciendo estos activos 24 horas al día, todos los días de la semana. Teniendo en cuenta la información planteada, se requiere renovar estos servicios, evitando el cambio de suplidor".

IV. REFERENCIAS A LA NORMATIVA VIGENTE

A continuación, se citan los textos normativos que fundamentan la facultad de esta SUPERINTENDENCIA:





CCC-SIE

Ref.: Procedimiento Excepción

Página 2 de 6

Artículo 5: "Consecuente con los objetivos señalados, las funciones esenciales del Estado son de carácter normativo, promotor, regulador y fiscalizador. Estas funciones se ejercerán, en las materias pertinentes al subsector eléctrico, por intermedio de las instituciones establecidas en la presente Ley. La actividad privada y la acción empresarial del Estado en este subsector estarán sujetas a las normas y decisiones adoptadas por dichas instituciones".

Artículo 24: "Corresponderá a la Superintendencia de Electricidad: c) Fiscalizar y supervisar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias, así como de las normas técnicas en relación con la generación, la transmisión, la distribución y la comercialización de electricidad. En particular, verificar el cumplimiento de la calidad y continuidad del suministro, la preservación del medio ambiente, la seguridad de las instalaciones y otras condiciones de eficiencia de los servicios que se presten a los usuarios, de acuerdo a las regulaciones establecidas; (...)

Artículo 25: "Para el cumplimiento de sus funciones, la Superintendencia de Electricidad podrá contratar con personas físicas y morales, públicas y/o privadas, nacionales y extranieras para los estudios generales o específicos relacionados con el funcionamiento y desarrollo del subsector y todos aquellos que le sean necesarios para la realización de sus funciones".

> REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE LA LEY GENERAL DE ELECTRICIDAD (11) (RLGE):

Artículo 4: "Todas las personas jurídicas que intervienen en la producción, transmisión, distribución y comercialización de electricidad, así como en la operación y mantenimiento de instalaciones, equipos y artefactos eléctricos, ya sea en el SENI o en Sistemas Aislados se sujetarán a lo dispuesto en la Ley y este Reglamento. Asimismo, se sujetarán a la Ley y a este Reglamento los Clientes o Usuarios Regulados y No Regulados".

Artículo 31: "La SIE tendrá, en adición a las funciones enunciadas en el Artículo 24 de la Ley, con carácter meramente enunciativo, las siguientes facultades: (...)

b) Contratar con personas físicas y morales, públicas y/o privadas, nacionales y extranjeras para los estudios generales o específicos relacionados con el funcionamiento y desarrollo del subsector y todos aquellos que le sean necesarios para la realización de sus funciones: (...)

> LEY NO. 340-06 SOBRE COMPRAS Y CONTRATACIONES: (1)

El numeral 1) del artículo 3 de la citada Ley No. 340-06 y sus modificaciones, dispone que las compras y contrataciones se regirán entre otros principios por la eficiencia, cito:

"Art. 3.- Las compras y contrataciones se regirán por los siguientes principios: [...] 1) Principio de eficiencia. Se procurará seleccionar la oferta que más convenga a la satisfacción del interés general y el cumplimiento de los fines y cometidos de la administración. Los actos de las partes se interpretarán de forma que se favorezca al cumplimiento de objetivos y se facilite la decisión final, en condiciones favorables para el interés general".

CCC-SIE

Ref.: Procedimiento Excepción







El numeral 3) del artículo 3 de la citada Ley No. 340-06 y sus modificaciones, dispone que las compras y contrataciones se regirán por el principio de transparencia y publicidad:

"Art. 3.- [...] 3) Principio de transparencia y publicidad. Las compras y contrataciones públicas comprendidas en esta ley se ejecutarán en todas sus etapas en un contexto de transparencia basado en la publicidad y difusión de las actuaciones derivadas de la aplicación de esta ley. Los procedimientos de contratación se darán a la publicidad por los medios correspondientes a los requerimientos de cada proceso. [...]"

(II)REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE LA LEY 340-06:

El articulo No. 3, numeral 6, del Reglamento de Aplicación de la Ley No. 340-06, emitido mediante el Decreto No. 543-12, de fecha seis (06) de septiembre del dos mil doce (2012), establece que serán considerados casos de excepción y no una violación a la ley:

"6. Proveedor único. Procesos de adquisición de bienes o servicios que sólo puedan ser suplidos por una determinada persona natural o jurídica. En caso de entregas adicionales del proveedor original que tengan por objeto ser utilizadas como repuestos, ampliaciones o servicios continuos para equipos existentes, programas de cómputos, servicios o instalaciones. Cuando un cambio de proveedor obligue a la Entidad a adquirir mercancías o servicios que no cumplan con los requisitos de compatibilidad con los equipos, programas de cómputos, servicios o instalaciones existentes o la utilización de patentes o marcas exclusivas o tecnologías que no admitan otras alternativas técnicas".

El artículo número 4, en los numerales 3 y 4, del citado Decreto, establece que los casos de excepción se regirán por los siguientes procedimientos, a saber: "3) Todos los demás casos de excepción mencionados en el Artículo 3 se iniciarán con la resolución motivada, emitida por el Comité de Compras y Contrataciones, recomendando el uso de la excepción, previo informe pericial que lo justifique.

4) Para todos los procesos, exceptuando los casos de emergencia y seguridad nacional, será necesario contar con la Certificación de Existencia de Fondos y cuota de compromiso, emitida por el Director Administrativo-Financiero o el Financiero de la Entidad Contratante, para la celebración del correspondiente contrato o el otorgamiento de una orden de compra o de servicios".

El artículo 36 del Reglamento de Aplicación a la Ley No.340-06, expresa que: "Las entidades contratantes comprendidas en el ámbito del presente Reglamento estructurarán un Comité de Compras y Contrataciones. Este Comité será permanente y estará constituido por cinco miembros: el funcionario de mayor jerarquía de la institución o quien este designe, quien lo presidirá; el Director Administrativo Financiero de la entidad o su delegado; el Consultor Jurídico de la entidad, quien actuará en calidad de asesor legal; el Responsable del Área de Planificación y Desarrollo o su equivalente; y el Responsable de la Oficina de Libre Acceso a la Información."







El Párrafo I, del artículo 36, del Reglamento de Aplicación a la Ley No.340-06, estipula que: "Será responsabilidad del Comité de Compras y Contrataciones, la designación de los peritos que elaboraran las especificaciones técnicas del bien a adquirir y del servicio u obra a contratar, la aprobación de los Pliegos de Condiciones Específicas, el procedimiento de selección y el dictamen emitido por los peritos designados para evaluar las ofertas."

(III) CONSTITUCION DE LA REPÚBLICA DOMINICANA:

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 138 de la Constitución de la República, proclamada el trece (13) de junio de dos mil quince (2015), la Administración Pública está sujeta en su actuación a los principios de eficacia, jerarquía, objetividad, igualdad, transparencia, economía, publicidad y coordinación, con sometimiento pleno al ordenamiento jurídico del Estado, por lo que la eficacia exigida por la sociedad a la Administración, requiere soluciones prontas, definitivas, oportunas y éticas.

Visto lo anterior, la Constitución exige a la Administración que su acción sea eficaz, es decir, que alcance los fines perseguidos, lo que no implica el desconocimiento de los límites formales, procesales y materiales derivados del principio del Estado de Derecho y establecidos en el ordenamiento jurídico, que han sido cumplidos de manera irrestricta por parte de esta Entidad Contratante.

Esta Entidad Contratante se encuentra comprometida en garantizar la transparencia de los procesos, el manejo diáfano de los fondos públicos, los principios de proporcionalidad, razonabilidad, responsabilidad, moralidad y buena fe, igualdad entre oferentes y demás principios de la Administración Pública.

Es obligación del Comité de Compras y Contrataciones de esta Superintendencia de Electricidad, garantizar que las compras que realice la institución sean realizadas ceñidas a las normativas vigentes y a los principios de transparencia e igualdad de condiciones para todos los oferentes.

Por tales motivos actuando en consecuencia, y en observancia de las disposiciones que establece la Ley No. 340-06, sobre Compras y Contrataciones y su Reglamento de Aplicación emitido mediante el Decreto No. 543-12, se justifica la contratación por proceso de excepción para la "CONTRATACION DE RENOVACIÓN DE SERVICIO DE WEB HOSTING".

V. DECISIÓN

El COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES de la SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD (CCC-SIE), a la vista de lo dispuesto por (i) La Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones y su modificación; (ii) El Decreto No. 543-12, de fecha 6 de septiembre de 2012; (iii) El Informe Técnico Pericial de Dirección de Tecnología de fecha primero (1ro) del mes de abril del año dos mil veintidós (2022); y, (iv) Los documentos y razonamientos expresados anteriormente:

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR el Informe Técnico Pericial de la Dirección de Tecnología SIE de fecha primero (1ro) del mes de abril del año dos mil veintidós (2022).

A

CCC-SIE

Ref.: Procedimiento Excepción

Página 5 de 6

SEGUNDO: ACOGER el uso del Procedimiento de Excepción para la "CONTRATACION DE RENOVACIÓN DE SERVICIO DE WEB HOSTING", correspondiente al período 2022.

TERCERO: INSTRUIR a la Gerencia de Compras de esta SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD, para que proceda a: I) Realizar los trámites correspondientes, y II) Proceder con la carga y publicación del procedimiento en el portal de esta Superintendencia y del administrado por el órgano rector (Dirección General de Contrataciones Públicas).

Dada en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los tres (3) días del mes de mayo del año dos mil veintidós (2022).

Paula Evelyn Castillo Martinez

Gerente Oficina de Acceso a la Información

Miembro CCC-SIE

José Ramon Rafael Cepeda Castellanos

Director Administrativo y Financiero Miembro CCC-SIE

MLACIL

Diego Alejandro Guzmán González

Dolly Dahiana Cruz Taveras

Directora Legal

Asesora Legal CCC-SIE

Gerente de Planificación y Desarrollo Miembro CCC-SIE

Rafael Anibal Velazco Espaillat Superintendente de Electricidad Presidente del CCC-SIE

SIE Superintendencia de Electricidad

COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES

Santo Domingo, R.D